

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 21 de diciembre de 2011, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco"**, **Subgrupo 08 "Aceiteras de origen animal o vegetal para uso humano o industrial"**, **Capítulo 02 "Grasas y Margarinas"**, integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Dras. Luján Charutti y Natalia Denegri y Lic. Marcela Barrios; **Delegados Empresariales:** Sres. Eduardo Insua y Gerardo Moreira y Dr. Carlos Dubra; y **Delegados de los Trabajadores:** Sres. Luis Soria, Héctor Colman, Fernando Delfino, Fabián Rodríguez, y César Gutiérrez, **HACEN CONSTAR QUE:**

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al segundo ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el acuerdo suscrito el día 15 de noviembre de 2010.---

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la cláusula QUINTA del referido acuerdo, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de julio de 2011, es del **12,54 %**, resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

A) Por concepto de inflación esperada: el centro del rango meta de inflación definido por el BCU para el período entre el 1º de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012: 5%;

B) Por concepto de crecimiento: la mediana de la expectativa de crecimiento del PBI descontada la mediana de la expectativa de crecimiento del empleo de acuerdo a la encuesta de expectativas del BCU a junio 2011 para el período entre el 1º de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012 (componente macroeconómico): 3,83%;

C) Por concepto de correctivo: 1) la diferencia en más o menos entre la inflación esperada para el período entre el 1º de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011 y la variación real del IPC del mismo período: 3,44%; 2) anticipo de la diferencia entre la mediana de la expectativa de crecimiento del PBI descontada la mediana de la expectativa de crecimiento del empleo proyectadas por el BCU a octubre de 2010 para el período entre el 1º de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011 y las relevadas en la última encuesta a junio 2011: -0,21%.

Fórmula de ajuste de salarios: $1,05 \times 1,0383 \times 1,0344 / 1,0021 = 1,1254$

El ajuste a ser aplicado es del 12,54%.

TERCERO: Por consiguiente los salarios mínimos nominales por categoría para el Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 08 "Aceiteras de origen animal o vegetal para uso humano o industrial", Capítulo 02 "Grasas y Margarinas", con vigencia desde el 1º de julio de 2011, serán los siguientes:

Peón Común: \$ 53,06 por hora

Peón Práctico: \$ 57,60 por hora

Ayudante Sección: \$ 59,12 por hora

Refinador: \$ 63,68 por hora

Operador de Planta: \$ 60,64 por hora

Oficial: \$ 71,32 por hora

Foguista: \$ 78,81 por hora

Oficial Mantenimiento: \$ 90,94 por hora

Chofer: \$ 63,68 por hora

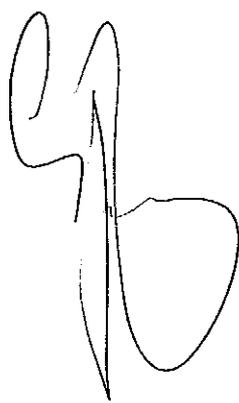
Ayudante de Chofer: \$ 53,06 por hora

Sereno: \$ 62,91 por hora

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma en el lugar y fecha arriba indicados.---


UTA


Caro
hr d 2




UTA




UTA

Natalia Daegri Holgueri
MTS


mess

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 22 de Diciembre de 2011

Pase a la División Documentación y Registro.

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, 26 DIC 2011

Reg. Con el N° 312, 2011

Folio, 01 al 03

Grupo 1

Sub-Grupo 08 Cap-02

**LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado**

.....
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del **CARMEN LARIA**
Directora (I) Div. Doc. y Registro

SUSANA FREIRE
Div. Doc. y Registro